

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331007785 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultiga

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal del 05 de diciembre de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas tiene como objeto prestar los servicios directamente a sus asociados a través de las siguientes secciones o departamentos: **A.** Sección de suministros, **B.** Sección de crédito. **C.** Sección de mercadeo, **D.** Sección Educativa y de capacitación, **E.** Sección de previsión social y servicios especiales, **F.** Sección de cobro y manejo de cartera: esta sección tiene por objeto recaudar la cartera producto de la venta de bienes y servicios de los asociados, **G.** Sección de manejo contable y de información virtual y **H.** Sección técnica y de ingeniería en el manejo de gas natural y GLP.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, mediante la Resolución No. 20113500000665 del 15 de febrero de 2011.

De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, se realizó evaluación a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017 y se requirió a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas mediante oficio N° 20183100195541 del 11 de julio de 2018, por medio del cual se solicitó la relación de las cuentas 1660 Otras cuentas por Cobrar y Otras Cuentas por pagar 241095, 246095, por cuanto no resultan consistentes con el patrimonio de la Organización, del cual enviaron respuesta con radicado No. 20184400285782 del 1 de octubre de 2018, informando que las cuentas por cobrar, corresponden al recaudo de una cartera de créditos colocada directamente por asociados y las obligaciones por pagar, surgen de la obligación de cancelarle a esos asociados esa cartera recaudada, según se evidencia en los comprobantes de egreso aportados por

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

la Cooperativa. Dicha respuesta se contraglosó con oficio No. 20193100160241 del 19 de julio de 2019, solicitando entre otras, las explicaciones por el recaudo de cartera no colocada por la cooperativa, requerimiento que fue atendido por la cooperativa, con oficio radicado bajo el No. 20194400225462 del 26 de julio de 2019, en donde relacionan diferentes solicitudes de recaudo de cartera colocada directamente por los asociados y no por la cooperativa, esto es, que la cooperativa no es la operadora de cartera, sino personas naturales.

Posteriormente con oficio No.20193100133461 del 21 de junio de 2019, se realizó nuevo requerimiento por evaluación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018, donde se solicitó explicar la disminución reflejada en los activos y pasivos entre diciembre de 2017 a diciembre de 2018 y por la no presentación de los documentos de cierre de ejercicio, del cual se recibió respuesta por parte de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, con radicados Nos. 20194400197202 y 20194400197222 del 5 de julio de 2019.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, mediante oficio Nos. 20193110163761 del 25 de julio de 2019. Del informe interno de visita elaborado por los funcionarios comisionados se evidenciaron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 que ponen en duda su confiabilidad, así como incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las cooperativas, así como en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

A continuación se desarrollan las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "***Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley***".

- En la visita de inspección realizada durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp, Comultigas, celebró contratos de prestación de suministro de servicios con 48 asociados, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por unos asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; ésta, realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal manera que los 48 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, pues fungen como "operadores" de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo.

En la visita de Inspección, no se evidenció que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, de cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza.

En igual sentido, conforme el literal ñ) de los contratos de suministro de servicios, suscrito por la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, con algunos asociados, la cooperativa puede; manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, esto es, que la cooperativa funge como administradora de una cartera de créditos colocada por personas naturales y no por personas jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 y está incurso la cooperativa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica y de la Circular Externa No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia.

Según los extractos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, que reposan en los anexos al informe de visita, la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas recibe ingresos mensuales aproximados de \$2.000

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

millones y \$1.500 millones, respectivamente por recaudo de cartera, que deberían generar excedentes importantes, gracias a que los gastos operativos son mínimos, ingresos que no se reflejan en los excedentes, de tal manera que los 48 asociados son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de crédito, evidenciando que la cooperativa, está realizando actividades con ánimo de lucro en favor de estos 48 asociados, puesto que los intereses generados por esa cartera de crédito, van directamente a éstos, violando así el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.

Se considera de igual forma que dado que los ingresos que genera la cartera de créditos, van directo a los asociados prestamistas, los excedentes son exigüos y, por tanto, no se aplica el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.

- Se evidenció por parte de la comisión de visita, que en el contrato de suministro de servicios suscrito entre los 48 asociados y la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, hay una cláusula que beneficia a las personas que contratan con la organización solidaria, que al tenor dice: “(...) **SEXTA: Para garantizar el sistema de cobro de cartera a que se viene haciendo referencia a) EL PROVEEDOR se compromete a recaudar toda la cartera del CONSUMIDOR durante la vigencia que tenga los créditos realizados por el asociado, con el fin de proteger su patrimonio b) los daños y perjuicios emanados o generados por cualquier causa relacionada con el literal anterior, tales como la no entrega de los dineros recaudados o el mero retardo en hacerlo, en cuyo caso además el PROVEEDOR deberá abonar al CONSUMIDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, serán sufragados por el PROVEEDOR con multa por valor de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) por mes de retardo incurrido (...)**”. Con tal actuar, se considera, que se está beneficiando a los 48 asociados según la porción de los aportes que poseen, incurriendo en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo de la Ley 79 de 1988.
- Se evidenció una fluctuación de los asociados masiva mes a mes, en las siguientes actas del Consejo de Administración:
 1. Acta No. 598 del 4 de enero de 2019, en el numeral 3 se evidencia que se aprueba el ingreso de 666 asociados y desvinculación de 588 asociados.
 2. Acta No. 599 del 5 de febrero de 2019, en el numeral 3 se observa que se aprueba el ingreso de 577 asociados y desvinculación de 623 asociados.
 3. Acta No. 600 del 5 de marzo de 2019, en el numeral 3 se observa que se aprueba el ingreso de 563 asociados y desvinculación de 501 asociados.
 4. Acta No. 601 del 5 de abril de 2019, en el numeral 3 se observa que se aprueba el ingreso de 410 asociados y desvinculación de 561 asociados.
 5. Acta No. 602 del 3 de mayo de 2019, en el numeral 3 se observa que se aprueba el ingreso de 479 asociados y desvinculación de 410 asociados.
 6. Acta No. 603 del 4 de junio de 2019, en el numeral 3 se observa que se aprueba el ingreso de 542 asociados y desvinculación de 479 asociados.

Con este número de desvinculaciones, se evidencia un riesgo de pérdida de capital social y de gestión, dado que estos asociados al parecer se vinculan únicamente para estar un mes como asociado de la organización y al mes siguiente no registran en la relación de aportes sociales que reporta la entidad en el sistema SICSES o en acta del Consejo de Administración del mes siguiente aprueban la desvinculación, tal como se observa en la siguiente muestra:

1. En acta No. 598 del 04 de enero de 2019, aprueban la vinculación entre otras, de las siguientes personas: María Mercedes Abello González, Martha Luz Acevedo Mejía, Valentín Antonio Acosta Ortega, Julio Cesar Acosta Ortega, Aurelio de Jesús Agudelo Sánchez, entre otros, de los cuales se aprueba la desvinculación en acta No. 599 del 05 de febrero de 2019, lo cual desvirtúa que se esté prestando servicios preferentemente a sus asociados, dado que solo están un mes con la cooperativa y al otro mes se retiran.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

Este actuar estaría en contravía del principio de economía solidaria relacionado con la participación económica de los asociados en justicia y equidad, establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, por cuanto aparentemente, se está condicionando el ingreso de asociados a la obtención de un crédito otorgado por terceros para que sea recaudado por la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas.

- En la documentación suministrada en la visita de inspección realizada durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se evidenció en la evaluación realizada a las actas del Consejo de Administración desde el mes de agosto del año 2017 al año 2019, que únicamente se realizó el estudio sobre temas relacionados con el ingreso y retiro de asociados, actividades del comité de educación, cambios en el porcentaje de la comisión del cobro de cartera, presupuesto en los fondos sociales pasivos, y carecían del análisis y evaluación de los estados financieros de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, asuntos importantes para la toma de decisiones que conllevan a la mejora de la situación financiera de la entidad.

Como consecuencia de lo anterior, el consejo de administración por ser un órgano permanente de administración, encargado de impartir las políticas en relación con los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, no cuenta con plan estratégico para la proyección de la entidad, no realiza seguimiento mensual a la información financiera, ni buscan la realización de actividades socioeconómicas diferentes a la de recaudo de cartera, con lo cual están incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que establece: “(...) *Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. (...)*”, y el artículo 72 del estatuto de la entidad.

- El Literal e) del artículo 111 del estatuto de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, suministrado en la visita de inspección realizada durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el 07 de julio de 2017, en el cual se señala que dentro del patrimonio están los aportes capitalizados voluntariamente por los asociados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, el cual establece: “ (...) **Aportes Voluntarios** A partir de la fecha, no se podrán seguir registrando incrementos en la cuenta de aportes voluntarios. En consecuencia, las organizaciones de economía solidaria deberán proceder a desmontarlos en forma gradual. Para el efecto, optarán bien sea por reclasificarse a aportes ordinarios o extraordinarios o por devolverlo a los asociados (...).”
- La comisión de visita evidenció con relación a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, lo siguiente:

1. Incumplimiento del numeral 3 de la Circular Externa No. 010 del 31 de julio de 2017:

0Se entregó a la comisión de visita, el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado el 05 de octubre de 2018 según consta en acta 595 del Consejo de Administración de la misma fecha. Por lo anterior, se da un incumplimiento al numeral enunciado toda vez que al ser una organización de primer nivel de supervisión con activos inferiores a \$50.000 millones de pesos, el plazo para tener implementado y en funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, venció el 30 de septiembre de 2018.

2. Incumplimiento del numeral 2.1. de la Circular Externa No. 14 de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

- Para la identificación de los riesgos, no se evidenció ni se sustentó por parte de la Organización Solidaria, actas de reuniones de los órganos de administración o documentos que soportaran la identificación de riesgos para cada proceso de la entidad en el marco de un ejercicio con los líderes de cada proceso.
- Con respecto a la medición, establecida en el numeral 4.2. del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobado el 05 de octubre de 2018 por el Consejo de Administración, se encuentra plasmadas unas escalas de probabilidad e impacto que permiten calificar el riesgo según el valor resultante; sin embargo, dicha metodología no se está aplicando en la entidad, dado que el riesgo está siendo medido solo por el volumen de quejas.
- En cuanto al control, establecido en el numeral 4.3 del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, no se encuentran contempladas las medidas de control de riesgo de LA/FT ni la manera de aplicarlas y no establecen los niveles de exposición al riesgo, ni determina el riesgo residual al que se expone la entidad.
- Para el monitoreo, en el numeral 4.4.1 del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se establece que el Oficial de Cumplimiento debe realizar un adecuado seguimiento del perfil de riesgo de la organización en relación con LA/FT, sin embargo, la comisión de visita no evidenció ni le fueron entregados soportes del seguimiento que debía realizar el Oficial de Cumplimiento, argumentando que los reportes se hacían de manera verbal en la ciudad de Barranquilla.

Por lo anterior, hay un incumplimiento al numeral 2.1. de la Circular Externa No. 14 de 2018, toda vez que la entidad no está en capacidad de identificar, medir, controlar ni monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta.

3. Incumplimiento al numeral 2.2.1 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria por los hechos expuestos a continuación:
 - El SARLAFT implementado no abarca todas las actividades que realiza la organización solidaria.
 - Solo se ejecutan los procedimientos de identificación a los asociados nuevos.
 - No existen procedimientos para la conservación de documentos.
 - No se encuentran implementados los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control.
4. Incumplimiento al numeral 2.2.2 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria por los hechos expuestos a continuación:
 - No se tiene conocimiento del asociado, toda vez que el proceso de revisión exhaustivo descrito en el numeral 5.1.e del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de COMULTIGAS, solo se aplica a los afiliados nuevos, de donde se tiene que no se hizo la debida diligencia respecto de los 48 asociados prestamistas, desconociéndose en consecuencia, el origen de los recursos prestados por estos.
 - No se tiene conocimiento del mercado, sus criterios para determinar características usuales se basan únicamente en las Peticiones, Quejas y Reclamos recibidas en la organización solidaria sin tener en cuenta los productos que ofrece.
 - No se evidencio identificación ni análisis de operaciones inusuales, debido a que no hay parámetros con relacionen al nivel de ingresos con la actividad económica del asociado.
 - Bajo la metodología actual que se encuentra implementada en la organización solidaria, no se puede determinar si una operación es sospechosa o no.
 - La única señal de alerta que tiene la entidad es la cantidad de Peticiones, Quejas y Reclamos.
 - No se evidencio segmentación por factores de riesgo.
 - No se evidenció un seguimiento a las operaciones de los asociados.
 - No se evidenció una consolidación electrónica de operaciones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

5. Incumplimiento al numeral 2.2.3 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria por los hechos expuestos a continuación:
 - No se evidencia un procedimiento de gestión documental
 - Se presenta incumplimiento a la Ley 1581 de 2012, toda vez que al momento de otorgar un crédito bajo el concepto de contrato de suministro de servicios ofrecidos por COMULTIGAS, solo quien otorga dicho crédito (el asociado) acepta la consulta de la información mientras que quien recibe el crédito, no.
 - El documento “Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.2.3.2. de la Circular Externa 014 de 2018.
6. Incumplimiento con lo establecido en el numeral 2.2.4 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria por los hechos expuestos a continuación:
 - No se encuentran soportes de los pronunciamientos del Consejo de Administración en relación con el SARLAFT.
 - El Representante Legal no ejecuta políticas en lo que se relaciona con el SARLAFT, ni presta efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - No se evidencia el desarrollo de programas de capacitación internos desarrollados por la Oficial de Cumplimiento.
7. Incumplimiento con lo establecido en el numeral 2.2.5 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria al no evidenciarse pronunciamientos por parte de la Revisoría Fiscal sobre los incumplimientos a los parámetros establecidos en Circular Externa 014 de 2018, lo cual se observó en los documentos entregados por la Revisoría Fiscal a la Comisión de Visita, como papeles de trabajo y el plan de auditoría.
8. Incumplimiento con lo establecido en el numeral 2.2.6 de la Circular Externa 014 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria al no contar con un procedimiento que permita: capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo, consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados, generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.
9. Se evidenció que se nombra como oficial de cumplimiento en acta No. 595 del 5 de octubre de 2018 del Consejo de Administración, a la funcionaria Kelly Pallares, que a la fecha de la visita no cuenta con la certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional incumpliendo el literal e del numeral 2.2.4.3.1 de la Circular Externa No. 014 de 2018.

De todo lo anteriormente expuesto, se denota la violación por parte de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, a la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Ley 222 de 1995, la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa No. 010 del 31 de julio de 2017 y la Circular Externa 14 de 2018, normas aplicables a las organizaciones de la economía solidaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, configurándose la causal señalada en el literal e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

SEGUNDA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,”**.

Con base en los hallazgos evidenciados en la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se observaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, como se sustenta a continuación:

- I. Se evidencio que la Entidad registra en la cuenta 1660 del catálogo único de información financiera, los valores pendientes de cobrar a diferentes pagadurías, tal como se evidenció en la relación entregada a la Comisión de Visita y certificada por la Revisora Fiscal, señora Xiomara Margarita Olmedo Giovannety de fecha 29 de julio de 2019 y que se relaciona a continuación, aun cuando la Cooperativa no registra en la cuenta 1400 cartera de crédito:

IDENTIFICACION	NOMBRE	NOMBRE CUENTA	FECHA	SALDO
890905211	ALCALDIA DE MEDELLIN	Cuentas por Cobrar a Terceros	20/01/2017	50.450
890203088	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	Cuentas por Cobrar a Terceros	27/05/2019	5.007.913
900336004	COLPENSIONES	Cuentas por Cobrar a Terceros	21/06/2019	9.636.340
890201222	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	6.504.200
890205383	ALCALDIA DE PIEDECUESTA	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	316.000
830095213	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	243.000
900336004	COLPENSIONES	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	540.292.651
800082665	FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	580.000
806002077	FER DEPARTAMENTAL BOLIVAR	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	29.926.500
892099216	FONCESAN. FDO PENSIONES TERRITORIAL DE SDER	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	3.150.400
800112806	FONDO DE PASIVO	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	1.339.000
829001855	PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	1.079.250
860011153	POSITIVA	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	781.943
890204109	TRANSITO BUCARAMANGA DIRECCION	Cuentas por Cobrar Recaudo de Cartera	29/06/2019	377.000

Cuadro No. 1 Relación cuenta 1660

Dado, que esta operación de recaudo de cartera por libranza se debe generar por el cobro de cartera de crédito que directamente colocan las Organizaciones de la Economía Solidaria y revisando los estados financieros reportados por Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas en el aplicativo de reporte SICSES con corte 31 de junio de 2019, no se evidencia que registren valor alguno en la cuenta 1400 Cartera de Crédito, por lo que la comisión de visita procedió a realizar entrevistas con el Gerente, el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, Revisora Fiscal y Contadora, con el fin de evidenciar a qué corresponde la actividad que está realizando la Cooperativa, para que se genere estas cuentas por cobrar a las diferentes pagadurías:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

De las entrevistas, que se sustentan en las declaraciones juramentadas, expresaron lo siguiente:

1. El Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP “Comultigas”, de fecha 1 de agosto de 2019, señala a la Pregunta: “(...) *Conoce usted cual es la fuente de recursos de las operaciones de recaudo de cartera de la cooperativa Comultigas? (...) RESPONDIO “(...) La fuente de recuesos (sic) de la cartera son provenientes (sic) del patrimonio (sic) de cada uno de los asociados de la cooperativa, quienes ejercen operación de una venta o prestación de servicios originando unos dineros de crédito a cobrar por parte de la Cooperativa (...).”*”

2. La Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP “Comultigas” de fecha 30 de julio de 2019, señala a la Pregunta: “(...) *Conoce usted cual es la fuente de recursos de las operaciones de recaudo de cartera de la cooperativa Comultigas? (...) RESPONDIO: “(...) Directamente proviene de nuestros asociados que han de utilizar el servicio; lo que nosotros verificamos es que estos asociados no tengan ningún tipo de vínculo ni con narcotráfico ni con actividades ilegales; eso lo hace nuestro oficial de cumplimiento con ayuda de nuestra auxiliar de cartera, con el proforenses, con el data crédito y cumplimiento de los protocolos del sarlaft (...).”*”

3. El Presidente de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP “Comultigas”, de fecha 30 de julio de 2019, señala a la Pregunta: “(...) *Conoce usted cual es la fuente de recursos de las operaciones de recaudo de cartera de la cooperativa Comultigas? (...) RESPONDIO: “(...) Esta fuente proviene de los asociados, quienes solicitan que intermediemos para el recaudo de la cartera (...).”*”

4. La Revisora Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP “Comultigas”, de fecha 1 de agosto de 2019, señala a la Pregunta: “(...) *Conoce usted cual es la fuente de recursos de las operaciones de recaudo de cartera de la cooperativa Comultigas? (...) RESPONDIO: “(...) La fuente de recursos no es directamente de la cooperativa; los asociados son los que tiene (sic) los recursos y hacen sus créditos o prestan sus servicios de los cuales la cooperativa le hace su recaudo. (...).”*”

5. La Contadora de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP “Comultigas”, de fecha 31 de julio de 2019, señala a la Pregunta: “(...) *Conoce usted cual es la fuente de recursos de las operaciones de recaudo de cartera de la cooperativa Comultigas? (...) RESPONDIO: “(...) El servicio que le presta un asociado a otro asociado (...).”*”

De las declaraciones juramentadas, se pudo evidenciar que la Cooperativa realiza recaudo de cartera que no ha sido colocada por la Organización, sino por los asociados que tienen contrato de suministro de servicios.

Adicionalmente, se observó que en la cuenta 241095, el 87% corresponde al recaudo esperado recibir de las pagadurías y según certificación de la Revisora Fiscal, señora Xiomara Margarita Olmedo Giovannety establece que: “(...) *El saldo de la cuenta corresponde a los valores producto de la prestación de servicios de recaudo de cartera generados por las pagadurías que son canceladas al mes siguiente. (...).”*”

Sobre la cuenta 246095, señalan en la relación, que son otras exigibilidades por servicio de recaudo de cartera según contrato de mandato, relación certificada por la Revisora Fiscal donde establece: “(...) *El saldo de la cuenta corresponde a los dineros de las diferentes pagadurías, que son reintegrados a los asociados en la medida que estos lo solicitan de acuerdo a programaciones periódicas, es decir que la rotación de estos saldos es a corto plazo. (...).”*”

De esta actividad fueron entregados los siguientes documentos soportes:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

1. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.921, de fecha 1 de agosto de 2017.
2. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.600.249, de fecha 2 de mayo de 2018.
3. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.297.419, de fecha 2 de marzo de 2009.
4. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.688.091, de fecha 21 de marzo de 2018.
5. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.345.517, de fecha 31 de diciembre de 2007.
6. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.167, de fecha 31 de diciembre de 2007.
7. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.426, de fecha 1 de octubre de 2013.
8. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.510, de fecha 1 de noviembre de 2008.
9. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.229, de fecha 1 de enero de 2008.
10. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.112.577, de fecha 1 de enero de 2013.
11. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.928, de fecha 1 de octubre de 2012.
12. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.493, de fecha 24 de junio de 2006.
13. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.082.421, de fecha 29 de noviembre de 2012.
14. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.842.453, de fecha 25 de febrero de 2008.
15. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.368.827, de fecha 1 de noviembre de 2012.
16. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.070, de fecha 1 de noviembre de 2012.
17. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.920.158, de fecha 3 de agosto de 2015.
18. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.083, de fecha 3 de junio de 2014.
19. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.348.507, de fecha 1 de diciembre de 2014.
20. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.755.759, de fecha 1 de diciembre de 2005.
21. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.970.964, de fecha 9 de junio de 2005.
22. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.971.251, de fecha 1 de julio de 2014.
23. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.584.940, de fecha 2 de marzo de 2009.
24. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.162.309, de fecha de 1 enero de 2008.
25. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.271, de fecha de 1 septiembre de 2012.
26. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.425, de fecha 28 de diciembre de 2017.
27. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.451, de fecha 9 de junio de 2013.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

28. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.453.752, de fecha 13 de julio de 2015.
29. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.589.527, de fecha 27 de febrero de 2008.
30. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.486, de fecha 1 de abril de 2011.
31. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.705.250, de fecha 28 de marzo de 2002.
32. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.450.888, de fecha 1 de marzo de 2011.
33. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.237.930, de fecha 30 de septiembre de 2011.
34. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.315, de fecha 31 de octubre de 2011.
35. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.591.869, de fecha 1 de febrero de 2007.
36. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.788.476, de fecha 1 de noviembre de 2005.
37. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.139, de fecha 17 de noviembre de 2005.
38. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.753.871, de fecha 1 de noviembre de 2013.
39. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.790.107, de fecha 1 de agosto de 2005.
40. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.725.818, de fecha 3 de enero de 2011.
41. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.169, de fecha 1 de noviembre de 2013.
42. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.532.061, de fecha 1 de noviembre de 2008.
43. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.798.171, de fecha 31 de marzo de 2005.
44. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.537.003, de fecha 1 de agosto de 2017.
45. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.352.042, de fecha 3 de febrero de 2014.
46. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.170, de fecha 1 de octubre de 2008.
47. Contrato de suministro de servicios con el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.272.889, de fecha 28 de octubre de 2015.
48. Contrato de suministro de servicios con la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.821.951, de fecha 8 de febrero de 2016.

La Comisión de visita, verificó los documentos que soporten los dineros que se deben a las siguientes personas:

CC	CUENTA	FECHA	SALDO
63297419	241095005	29/06/2019	\$131.950.466
63352042	241095005	29/06/2019	\$148.667.439
32788476	241095005	29/06/2019	\$107.107.002

De los documentos que fueron entregados sobre estas deudas, se evidenció:

1. De la asociada Serrano, comunicación del 27 de diciembre de 2018, donde la asociada hace la relación de las operaciones de libranza que realizó directamente, en cumplimiento al contrato de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

suministro celebrado con la Cooperativa, y solicita el recaudo de la misma, por valor de \$107,22 millones.

Adicionalmente, señala en la carta que tanto ella, como los deudores de las cuentas tienen la calidad de asociados de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, condición que no se cumplía en la fecha de la firma de contrato de la señora Luz Marina Serrano Pérez, que fue el 2 de marzo de 2009, cuando en el plano de aportes reportado por la Cooperativa señala que la fecha de ingreso de la asociada fue el 1 de agosto de 2014.

Así mismo, se recibió comunicación de junio de 2019, en cual la asociada hace la relación de las operaciones de libranza que realizó en cumplimiento al contrato de suministro celebrado con la Cooperativa, y solicita el recaudo de la misma, por valor de \$131,95 millones.

De otra parte, entregaron copia de los documentos que soportan estos créditos, de los cuales relacionamos algunos casos:

- Libranza No. 282400 de fecha 3 de diciembre de 2018, del señor Humberto de Jesús Bonilla Londoño, con letra de cambio. Revisando el reporte realizado por la Cooperativa con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, no se evidencia como asociado el señor Bonilla, por lo que no se cumple lo establecido en la certificación de la señora Luz Marina Serrano.
 - Autorización de descuentos por nómina de pensionados suscrita por la señora María Ligia Zuleta Palacio de fecha 28 de noviembre de 2018.
 - Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 27 de noviembre de 2018, del señor Luis Alfonso Atehortua Hincapié. Revisando el reporte realizado por la Cooperativa con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, no se evidencia como asociado el señor Atehortua, por lo que no se cumple lo establecido en la certificación de la señora Luz Serrano.
 - Libranza No. 282455 de fecha 3 de diciembre de 2018, del señor Gilberto Antonio Guarín Giraldo, con letra de cambio.
 - Libranza No. 060411 de fecha 26 de noviembre de 2018, del señor Hipólito de Jesús Giraldo Quintero, con letra de cambio.
 - Libranza No. 060501 de fecha 27 de noviembre de 2018, del señor Vicente Arturo Cadavid Durango, con letra de cambio. Revisando el reporte realizado por la Cooperativa con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, no se evidencia como asociado el señor Cadavid, por lo que no se cumple lo establecido en la certificación de la señora Luz Serrano.
 - Planilla para autorización de descuento de la mesada pensional, de fecha 13 de diciembre de 2018, del señor Antonio José Uribe.
 - Planilla para autorización de descuento de la mesada pensional, de fecha 13 de diciembre de 2018, de la señora Inés Caicedo Mosquera.
 - Planilla para autorización de descuento de la mesada pensional, de fecha 4 de diciembre de 2018, de la señora Paulina Grajales Vélez.
 - Libranza No. 282553 de fecha 26 de noviembre de 2018, de las señoras Paulina Grajales Vélez y Gloria Helena Vélez Marín, con letra de cambio.
2. De la asociada Tania Gómez Orozco, comunicación del 27 de diciembre de 2018, donde la asociada hace la relación de las operaciones de libranza que realizó en cumplimiento al contrato de suministro celebrado con la Cooperativa, de las cuales solicita el recaudo de la misma, por valor de \$83,05 millones.

Adicionalmente, señala en la carta que tanto ella, como los deudores de las cuentas tienen la calidad de asociados de la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, condición que no se cumplía en la fecha de la firma de contrato de la señora Tania Gómez, que fue el 01 de noviembre de 2005, cuando en el plano de aportes

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

reportado por la Cooperativa señala que la fecha de ingreso de la asociada fue el 01 de febrero de 2007.

Así mismo, se recibió comunicación de junio de 2019, en la cual la asociada hace la relación de las operaciones de libranza que realizó en cumplimiento al contrato de suministro celebrado con la Cooperativa, y solicita el recaudo de la misma, por valor de \$107,1 millones.

De otra parte, entregaron copia de los documentos que soportan estos créditos, de los cuales relacionamos algunos casos:

- Libranza No. 282528 de fecha 4 de diciembre de 2018, del señor Neyl de Jesús Caraballo Chamorro, con letra de cambio.
- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 18 de diciembre de 2018, del señor Marco Tulio Atencio Castellar.
- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 6 de diciembre de 2018, de la señora Rosa Herminia Bustillo de Cabrera.
- Libranza No. 283266 de fecha 19 de diciembre de 2018, del señor Aurelio Enrique Charris Fontalvo, con letra de cambio.
- Libranza No. 283410 de fecha 21 de diciembre de 2018, de la señora Amira Jácome de Acosta, con letra de cambio.
- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 12 de diciembre de 2018, del señor Clímaco José Goenaga Palacio.
- Autorización de descuentos por nómina de pensionados suscrita por el señor Capitolino Alfonso Manotas Cervantes de fecha 4 de diciembre de 2018.
- Libranza No. 282847 de fecha 10 de diciembre de 2018, de la señora Yamile Esther Cantillo Ferrer, con letra de cambio.
- Libranza No. 283252 de fecha 18 de diciembre de 2018, de la señora Hilda Padilla Jiménez, con letra de cambio.
- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la señora Elizabeth Barraza de Garcés.

3. Del asociado Mauricio Aceros Cárdenas, comunicación del 27 de diciembre de 2018, donde el asociado hace la relación de las operaciones de libranza que realizó en cumplimiento al contrato de suministro celebrado con la Cooperativa, de las cuales solicita el recaudo de la misma, por valor de \$51,17 millones.

Adicionalmente, señala en la carta que tanto el el, como los deudores de las cuentas tienen la calidad de asociados de la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, condición que no se cumplía en la fecha de la firma de contrato del señor Mauricio Aceros, que fue el 1 de noviembre de 2012, cuando en el plano de aportes reportado por la Cooperativa señala que la fecha de ingreso del asociado fue el 6 de diciembre de 2017.

Se allegaron copia de los documentos que soportan estos créditos, de los cuales relacionamos algunos casos:

- Libranza No. 282981 de fecha 12 de diciembre de 2018, del señor Abisai Blanco Ayala, con letra de cambio.
- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 17 de diciembre de 2018, del señor Luis Francisco Olaya Caballero.
- Libranza No. 282910 de fecha 11 de diciembre de 2018, del señor Atahualpa Ibarra Madrid, con letra de cambio.
- Libranza No. 282566 de fecha 5 de diciembre de 2018, del señor Orlando Uscategui Vesga, con letra de cambio.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

- Planilla para autorización de descuento de a mesada pensional, de fecha 10 de diciembre de 2018, del señor Víctor Julio Cala Corzo.
- Libranza No. 277869 de fecha 12 de julio de 2018, de los señores Alejandro Cantillo Alvarado y Pedro Pablo Moreno Cortés, con letra de cambio.
- Autorización de descuentos por nómina de pensionados suscrita por la señora Blanca Mery Parra de fecha 20 de noviembre de 2018. Revisando el reporte realizado por la Cooperativa con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, no se evidencia como asociada la señora Blanca, por lo que no se cumple lo establecido en la certificación del señor Mauricio Aceros.
- Libranza No. 282931 de fecha 11 de diciembre de 2018, del señor Pacífico Márquez Silva, con letra de cambio.
- Libranza No. 282999 de fecha 12 de diciembre de 2018, del señor José Trinidad Galvis Garzón, con letra de cambio.
- Libranza No. 282851 de fecha 10 de diciembre de 2018, del señor Joselin Pinilla Ojeda, con letra de cambio.

De todo lo informado en las declaraciones juramentadas y lo evidenciado en los documentos entregados a la comisión de visita, se establece que la Cooperativa realiza recaudo de cartera de unos dineros que fueron colocados por personas naturales y no por la Cooperativa, lo que constituye una práctica ilegal, no autorizada o insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015.

- II.** La Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal r) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: *“(...) La contabilización en el pasivo de operaciones de mutuo celebradas con asociados o terceros, siendo estas personas naturales (...)”*.

De la relación en formato Excel de la cuenta 241095 Otros costos y gastos por pagar, entregada a la comisión de visita por parte de la Cooperativa, se evidenció que el 87% corresponde al recaudo esperado recibir de las pagadurías y según certificación de la Revisora Fiscal, señora Xiomara Margarita Olmedo Giovannety establece que: *“(...) El saldo de la cuenta corresponde a los valores producto de la prestación de servicios de recaudo de cartera generados por las pagadurías que son canceladas al mes siguiente. (...)”*

Sobre la cuenta 246095, señalan en la relación que son otras exigibilidades por servicio de recaudo, de cartera según contrato de mandato, relación certificada por la Revisora Fiscal donde establece: *“(...) El saldo de la cuenta corresponde a los dineros de las diferentes pagadurías, que son reintegrados a los asociados en la medida que estos lo solicitan de acuerdo a programaciones periódicas, es decir que la rotación de estos saldos es a corto plazo. (...)”*.

De lo anterior, se observa que los dineros registrados en estos pasivos, son de propiedad de los asociados personas naturales, como consecuencia del contrato de suministro de servicios.

- III.** La Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal c del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: *“(...) Ofrecer productos y/o servicios no autorizados (...)”*:

En el literal f del estatuto de la Cooperativa de fecha 07 de julio de 2017, ofrece como servicio a prestar la sección de cobro y manejo de cartera la cual tiene como objeto recaudar la cartera producto de la venta de bienes y servicios de los asociados, de la cual la Cooperativa cobrará una comisión, actividad que no puede realizar la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, dado que se encuentra enmarcada como práctica

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015.

TERCERA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: ***“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”***. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

En la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas, durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se solicitaron los documentos soportes de las conciliaciones bancarias de los meses junio y diciembre de 2018 y junio de 2019, donde se evidenciaron las situaciones relacionadas a continuación en los extractos bancarios de las siguientes cuentas:

1. Junio de 2018

- Cuenta corriente banco Colpatria Número 004181000487: Depósitos y otros Créditos: \$1.514,03 millones y Retiros y otros Débitos \$1.298,5 millones.
- Cuenta de ahorros banco Colpatria Número 004181002658: Depósitos y otros Créditos: \$400,01 millones y Retiros y otros Débitos \$510,0 millones.

Los Depósitos de las anteriores cuentas suman \$1.914,04 millones y los retiros \$1.808,5 millones, valores que no son coherentes con la estructura financiera de la Cooperativa Comultigas, dado que el valor de los activos para el corte del 30 de junio de 2018 es de \$1.190 millones, los pasivos son de \$1.114,9 millones y el patrimonio es de \$754,4 millones.

Lo mismo, se aprecia en los meses de diciembre de 2018 y junio de 2019.

2. Diciembre de 2018 los activos son de \$578,4 millones, pasivos de \$479,5 millones y patrimonio de \$80,8 millones:

- Cuenta corriente banco Colpatria Número 004181000487: Depósitos y otros Créditos: \$1.698,41 millones y Retiros y otros Débitos \$1.837,6 millones.
- Cuenta de ahorros banco Colpatria Número 004181002658: Depósitos y otros Créditos: \$200,001 millones y Retiros y otros Débitos \$200,0 millones.
- Fiducuenta Colpatria No. 4184220769: Créditos: \$201,01 millones y Débitos \$200,24 millones.

Los Depósitos de las anteriores cuentas suman \$2.099,43 millones y los retiros \$2.237,84 millones.

3. Junio de 2019 los activos son de \$990,2 millones, pasivos de \$909,7 millones y patrimonio de \$80,5 millones:

- Cuenta corriente banco Colpatria Número 004181000487: Depósitos y otros Créditos: \$1.136,8 millones y Retiros y otros Débitos \$942,2 millones.
- Cuenta de ahorros banco Colpatria Número 004181002658: Depósitos y otros Créditos: \$120,0 millones y Retiros y otros Débitos \$110,0 millones.
- Fiducuenta Colpatria No. 4184220769: Créditos: \$148,0 millones y Débitos \$150,1 millones
- Cuenta Corriente Colpatria No. 401000887: Créditos: \$173,21 millones y Débitos \$173,22 millones.

Los Depósitos en las anteriores cuentas suman \$1.578,01 millones y los retiros \$1.375,52 millones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

De otra parte, con lo evidenciado en la visita sobre riesgo tecnológico, se advierte que la la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas no cuenta con un sistema de información soportado que permita contar con los niveles de perfiles, privilegios, o una óptima administración del programa contable adquirido en el año 2010, el cual no ha tenido actualizaciones o mejoras en su desarrollo.

Adicionalmente, dentro de la visita no se evidencio el método de comunicación del programa de contabilidad entre las ciudades de Barranquilla y Bogotá, puesto que no tiene un sistema de red y el motor de MYSQL, se evidencio instalado solo en la ciudad de Barranquilla.

Igualmente, no existen políticas de evaluación de desempeño y calidad dentro de la Cooperativa Multiactiva De Fabricantes de Equipos y Artefactos Para Gas Natural y Glp - Comultigas para medir la eficacia de los procesos que utilizan la plataforma tecnológica, para identificar posibles anomalías y puntos críticos dentro del sistema de información y además, que cuenta con varios baches de seguridad, por lo que la información financiera reportada a esta Superintendencia no sería confiable.

De lo anterior, se concluye, que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre la información financiera reportada a esta Superintendencia a través del formulario oficial de rendición de cuentas y lo evidenciado en los extractos de algunas cuentas bancarias, dado que las operaciones de ingresos y retiros en un solo mes, sobrepasan el valor de los activos y pasivos de la Cooperativa, de donde se puede colegir que la información que se reporta a la Superintendencia, no corresponde a la realidad económica de la empresa, y en consecuencia, esta no resulta confiable.

CUARTA. Que, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 manifiesta que los señores Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección a la Cooperativa durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 652 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193310017873 de 18 de diciembre de 2019: “ (...) *De conformidad con lo evidenciado en la evaluación a la información financiera reportada por la Cooperativa y de los hallazgos observados en la visita de inspección realizada durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se determina que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp “Comultigas”, identificada con Nit 830.027.130-8, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas”, identificada con Nit 830.027.130-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739. Deberán surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los señor Luis Antonio Rojas Nieves y Yebraíl Herrera Duarte, que los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Jorge Iván Vásquez García, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.657.771 y Álvaro Enrique Arias Saenz identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.830.532, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp “Comultigas” poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

(30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g)** Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h)** La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i)** La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j)** La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k)** La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l)** La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019.


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltrán Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño